

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 673

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2009-016907

Fecha: 13 de octubre de 2009

Tipo de marca: Mixta

Clase: 1 Internacional

Nombre: **“20 MULE TEAM BORAX”**

Distingue “Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como la agricultura, horticultura, silvicultura; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria”.

Solicitante: U.S. BORAX INC.

Base Legal Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Resolución: 379

Boletín Propiedad Industrial N° 515

Fecha 01 de octubre de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 21 de octubre de 2010

Recurrente: CLAUDETTE BRIDGES B., C.I V-3.753.966. Agente de la Propiedad Industrial N° 2.513, actuando en su carácter de Apoderada de la compañía U.S., BORAX INC. Poder N° 2008-707.

Ratificación

Fecha de interposición: 30 de noviembre de 2018

Ratificante: GABRIELA DELGADO, C.I V-15.208.888. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.744, actuando en su carácter de Apoderada de la compañía U.S., BORAX INC. Poder N° 2016-2575.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión efectuada a las actas que conforman el presente expediente, así como de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo verificar que mediante Resolución N° 379 de fecha 01 de octubre de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, Tomo I, Página 33, de fecha 01 de octubre de 2010, se negó el registro de la marca "**20 MULE TEAM BORAX**", en clase 1 Internacional, en el cual figura como solicitante la compañía U.S. BORAX INC, Solicitud N° 2009-016907, por la existencia del Registro N° F017690, en clase 06 Internacional, cuyo titular es UNITED STATES BORAX & CHEMICAL CORPORATION.

En vista de los alegatos formulados por la recurrente, este Despacho procedió a verificar las actas que conforman el presente expediente, el Registro que sirvió como base para la negativa, e igualmente realizó una revisión a los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y, en tal sentido se pudo verificar que en fecha 20 de octubre de 2010 la compañía UNITED STATES BORX & CHEMICAL CORPORATION realizó un cambio de domicilio, tal y como lo adujo la recurrente, sin embargo, no se pudo constatar la existencia de una figura jurídica como cesión o fusión que hiciera llevar a la convicción de que tanto el solicitante como la base de la negativa presenten el mismo titular.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "**20 MULE TEAM BORAX**", Inscripción N° 1999-011118, se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, lo procedente es ratificar la negativa.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CLAUDETTE BRIDGES B., y debidamente ratificado por la ciudadana GABRIELA DELGADO, antes identificadas, procediendo en su carácter de apoderadas de la compañía U.S. BORAX INC.

2.- **CONFIRMAR**, la Resolución 379, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, Tomo I, Página 33, de fecha 01 de octubre de 2010, que negó la solicitud de registro del signo "**20 MULE TEAM BORAX**", Solicitud N° 2009-016907.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el

artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2009-0160907
HP/VV/YRB/IA